



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

[REDACTED]

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL
EN TLAXCALA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-154/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4441 /2015

México, D. F. a, 31 de agosto de 2015

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 15 de abril de 2015
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 15 de abril de 2017
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Tlaxcala del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 15.5.1001 de fecha 09 de abril del 2015, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 15 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito sin fecha recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet" el día 20 de marzo del 2015, mediante el cual el C. [REDACTED] persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tlaxcala del citado Instituto, derivados de la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR041-N5-2015, celebrada para la adquisición de material de curación; específicamente respecto de las claves 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01, 060.546.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01 manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



- 2.- Por oficio número 00641/30.15/2277/2015 de fecha 22 de abril del 2015, esta Autoridad Administrativa negó la suspensión solicitada por el inconforme en su escrito inicial, por no estar apegada a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no expresa las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.
- 3.- Por oficio número 308001150100/381/2015 de fecha 04 mayo del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes ya año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tlaxcala del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2277/2015 de fecha 22 de abril del 2015, informó que con fecha 6 de abril de 2015, se emitió el fallo correspondiente, señalando los datos generales del tercero interesado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa por oficio número 00641/30.15/2514/2015 de fecha 6 de mayo de 2015, les dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a las empresas Dentilab S.A. de C.V., Degasa S.A. de C.V., y Ambiderm, S.A. de C.V., en su calidad de terceros interesados, a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 308001150100/405/2015 de fecha 7 de mayo de 2015, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 11 del mismo mes y año de la suscripción, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Tlaxcala del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2277/2015, de fecha 22 de abril del 2015, rindió su informe circunstanciado y aportó la documentación relacionada con este, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 25 de mayo de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Representante Legal de la empresa Dentilab, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa, los que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la



Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", citada anteriormente.

- 6.- Por escrito de fecha 26 de mayo de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 27 del mismo mes y año, el Representante Legal de la empresa Degasa, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa, los que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", citada anteriormente.
- 7.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa Ambiderm, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 63 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 1, 2 fracción III, 11, 33 bis tercer párrafo 56, 65 fracción I, 66 párrafos once y catorce, 68 fracción III, 73 y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.- **Consideraciones de sobreseimiento de la inconformidad:** La convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos manifestó que: *... la inconforme tenía pleno conocimiento de que la convocatoria de referencia era de carácter presencial y que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 de las mismas, si quería participar en la misma, tenía la obligación ineludible de presentar su escrito de interés en participar en la licitación conjuntamente con su escrito de aclaraciones, directamente en el domicilio de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento..., a más tardar 24 horas antes de la fecha y hora en que se realice la junta de aclaraciones. Lo anterior, a efecto de que el C. [REDACTED] PUDIERA SER CONSIDERADO COMO LICITANTE y tener derecho a formular solicitudes de aclaraciones en relación con la convocatoria de la licitación pública..., la inconforme no presentó su escrito de interés en participar en la licitación de referencia conjuntamente con la solicitud de aclaración en el domicilio de la convocante, es claro y evidente que no dio cumplimiento al numeral 4 de la convocatoria en estudio y por lo tanto, no puede ser considerado como licitante y por esta razón carece de personalidad e interés jurídico para presentar la inconformidad que se estudió en el*

NOTA 1



presente caso ..., en atención a ello se determina desechar por improcedente la inconformidad de mérito, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, a efecto de que esta autoridad esté en aptitud de estudiar y resolver el asunto en cuestión, es requisito que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, y en el caso que nos ocupa, el requisito a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley de la materia, relativo a que el promovente haya manifestado su interés en participar en el procedimiento licitatorio según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, para lo cual el artículo 116 de su Reglamento, establece entre otros supuestos que al escrito inicial de inconformidad se debe acompañar la citada manifestación, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, documentos que debió adjuntar el promovente de la instancia al escrito de inconformidad en estricta observancia a los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, los cuales para pronta referencia establecen lo siguiente: ----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

"Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

Preceptos que legitiman a quienes deseen presentar inconformidad en contra de la convocatoria y las juntas de aclaraciones, para lo cual se indica que sólo podrá ser presentada por la parte interesada que hubiese manifestado, mediante escrito, su interés en participar en el procedimiento de licitación, estableciendo la obligación de acompañar al escrito de inconformidad la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; precepto que se transcribe para mejor proveer:

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.



Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones..."

De lo que se tiene que quien pretenda hacer preguntas o aclaraciones a los aspectos de la convocatoria, debe presentar por escrito la manifestación de interés de participar en la licitación pública, acompañado las solicitudes de aclaración, las que podrán enviar a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, lo que en la especie no observo el inconforme, habida cuenta que si bien es cierto adjuntó a su escrito inicial el escrito de interés en participar, así como el envío del mismo a través de COMPRANET, también lo es que la convocante en su informe circunstanciado de hechos - hizo valer que la licitación de mérito fue presencial, adjuntando la convocatoria, de la cual se desprende que en la carátula y punto 4 se asentó lo siguiente:



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
(IMSS)**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DELEGACIÓN TLAXCALA**

Libramiento Poniente Av. Instituto Politécnico Nacional S/N, C.P. 90110, San Diego Metepec,
Tlaxcala, Tlax.

**LICITACION PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO LA-019GYR041-N5-2015**

ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN

PRESENCIAL

Febrero, 2015



4. JUNTA DE ACLARACIONES

Aquellos interesados que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito acompañado de las solicitudes de aclaración correspondientes; en el escrito manifestarán su interés en participar en la presente licitación, por sí o en representación de un tercero, señalando, en cada caso, los datos siguientes:

"NOTA: En el caso de presentación de proposiciones conjuntas, cualquiera de los integrantes de la agrupación, podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación"

a) Del licitante: registro federal de contribuyentes; nombre y domicilio así como, en su caso, de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además descripción del objeto social de la empresa; identificando los datos de las escrituras públicas o pólizas con las que se acredita la existencia legal de las personas morales, y de haberlas, sus reformas y modificaciones, así como nombre de los socios que aparezcan en éstas y

b) Del representante legal del licitante: datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades para suscribir proposiciones.

Los licitantes deberán entregar las solicitudes de aclaración, en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Libramiento Poniente Av. Insurgentes Politécnico Nacional S/N C.P. 90110, San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlax., 9:00 a 17:00 horas, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y horas en que se realice la junta de aclaraciones

Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo antes previsto, no serán contestadas por resultar extemporáneas

Con el objeto de agilizar la junta de aclaraciones los licitantes, además de presentar sus aclaraciones por escrito, podrán hacer en disco compacto o memoria USB, en formato Word 2003

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

De donde se tiene que el procedimiento de licitación que nos ocupa es presencial que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, son aquellas en las cuales se presentan propuestas directamente con la convocante, en los siguientes términos:

"Artículo 26 Bis. La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

I.- Presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de esta Ley;



Por tanto, el escrito de interés en participar se debía de exhibir de manera directa, en el domicilio a que se refiere el numeral 4 de la convocatoria, antes transcrito, en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 33 bis de la Ley de la materia, antes transcrito, que establece que las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, lo que no observó la empresa accionante al enviar a la convocante su escrito de interés previo a la Junta de Aclaraciones por Compranet, no así en las oficinas de la convocante, al tratarse de una licitación presencial.

Confirma el hecho de que el inconforme no exhibió el escrito de interés en participar, de acuerdo con el tipo de procedimiento, lo asentado en el acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 05 de marzo de 2015, al establecerse lo siguiente:

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR041-N5-2015
OBJETO DE LA LICITACIÓN: ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN

En la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala siendo las 11:00 horas del día 05 del mes de marzo de 2015, en la sala de juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento ubicada en Libramiento Poniente I.P.N., sin número San Diego Metepec, Tlaxcala, C.P. 90110; se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del numeral 4 de la Convocatoria.

El Presidente del acto dio inicio al mismo señalando que no se recibieron en tiempo y forma de conformidad al artículo 33 Bis de la Ley, ni solicitudes de aclaración a la convocatoria ni escrito de interés en participar en el domicilio de la convocante.

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio con fundamento en los artículos 197, 202, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que en la licitación que nos ocupa, no se recibieron en tiempo y forma ni solicitudes de aclaración a la convocatoria, ni escrito de interés en participar en el domicilio de la convocante.

En este orden de ideas, es de señalarse que la manifestación de interés en participar en un procedimiento de licitación, es de observancia obligatoria, para quienes deseen activar la instancia de inconformidad, por lo que en el caso, el promovente estaba obligado a acreditar el envió y/o presentación de su escrito de interés a través del acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad responsable, pues la licitación fue presencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

Público, y al no haber dado cumplimiento al mismo, se determina desechar la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa Productos Galeno, S. de R.L., por no haber presentado el escrito de interés en participar con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad responsable, como lo mandan los artículos 65 fracción I, 33 bis de la citada Ley y 116 de su Reglamento.

Lo anterior, tiene justificación ya que de acuerdo con la exposición de motivos de las reformas de la Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, entre otras cuestiones, tuvo como interés que se estableciera en el capítulo de mecanismos de solución de controversias, la inconformidad como instancia que los particulares tienen a su alcance para impugnar los actos que estiman irregulares en las licitaciones públicas, para procurar una mayor celeridad en la ventilación de las impugnaciones para que el gasto público fluya con los menores contratiempos posibles y se eviten paralizaciones injustificadas. Con esta visión, se introduce una importante reducción de los diversos plazos procesales, además como en el caso que nos ocupa, se especificó que la inconformidad deberá operar a instancia de parte que demuestre contar con interés legítimo, de ahí la importancia de introducir en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, la solicitud del escrito de interés, el cual deberá encontrarse acompañada del acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad responsable, o bien la constancia que se obtenga de su envío, en forma electrónica, a través de CompraNet, a efecto de acreditar que se remitió el mismo a la Unidad Compradora.

Por lo antes analizado, se tiene que el hoy inconforme no presentó el requisito establecido en el artículo 65 fracción I, en relación con el artículo 116 de su Reglamento, requisito de procedibilidad indispensable para la procedencia de la instancia en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, que exige que quien interponga este medio de impugnación, debe acreditar de forma escrita y expresa su interés de participar en el procedimiento respectivo en los términos que establece el artículo 33-bis del citado ordenamiento legal, exhibiendo adjunto a su inconformidad el escrito que presentó previo o en la junta de aclaraciones, en el presente caso con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, al tratarse de una licitación presencial, requisito que dejó de observar el hoy accionante, luego entonces, esta área de responsabilidades debe observar y cumplir lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento, puesto que como autoridad administrativa está obligada a hacer lo que la Ley expresamente señala, por ende no puede pasar por alto el solicitar el escrito de interés en análisis para conocer de la inconformidad planteada. Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está



debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

Por lo tanto, esta Autoridad Administrativa no se encuentra facultada para conocer y resolver la inconformidad que plantea el hoy promovente, ya que de dar trámite y resolverla sin observar los requisitos previstos para ello, estaría actuando en contravención a la normatividad que rige la materia.

En este contexto, se tiene que el inconforme no justifica que se encuentra legitimado para ejercer su derecho, ya que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que claramente indica que la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, sólo puede interponerse por quien haya presentado escrito por el que manifieste su interés, en participar en la Licitación que nos ocupa, y de acuerdo a lo analizado líneas arriba, el hoy accionante no exhibió directamente en las oficinas de la convocante el escrito de interés en participar, por lo tanto el accionante no se encuentra legitimado para inconformarse en contra de los citados actos.

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial, visible en el tomo 64 Primera Parte, Séptima Época del Seminario Judicial de la Federación, Pleno 1917-1988. Criterio sostenido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad en la resolución de los recursos de revisión RA/25/00 y RA/09/01, que versa:

No. Registro: 169,857

Jurisprudencia

Materia(s): Civil Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Abri de 2008

Tesis: I, 11o. C., 12

Página: 2066

LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA, ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA.

La legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes.

No. Registro: 248,443

Tesis aislada

Materia(s): Civil



Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

199-204 Sexta Parte

Tesis:

Página: 99

Genealogía: Informe 1985, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 35, página 68.

LEGITIMACIÓN "AD-CAUSAM" Y LEGITIMACIÓN "AD-PROCESUM".

La legitimación en el proceso y la legitimación en la causa son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, que se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal, necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; la falta de personalidad se refiere a la capacidad, potestad o facultad de una persona física o moral, para comparecer en juicio, a nombre o en representación de otra persona, en los términos de los artículos 44 a 46 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que si no se acredita tener personalidad, "legitimatío ad procesum", ello impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; es decir, la falta de dicho requisito procesal puede ser examinada oficiosamente por el Juez de la instancia, conforme lo dispone el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles, o bien opuesta como excepción por el demandado en términos de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 35 de dicho ordenamiento, en cuyo caso, por tratarse de una excepción dilatoria que no tiende a destruir la acción ejercitada, sino que retarda su curso, y además de previo y especial pronunciamiento, puede resolverse en cualquier momento, sea durante el procedimiento o en la sentencia; en cambio, la legitimación activa en la causa es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional; por tanto, tal cuestión no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, perentoria; así, estima este Tribunal Colegiado que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación alude a que la legitimación puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, se refiere a la legitimación "ad procesum", no a la legitimación ad causam. En consecuencia, si la parte demandada niega el derecho que hace valer la parte actora, por considerar aquella que ésta no es la titular del derecho litigioso, resulta inconcusos que se trata de una excepción perentoria y no dilatoria que tiende a excluir la acción deducida en el juicio, por lo que tal cuestión debe examinarse en la sentencia que se llegue a pronunciar en el juicio.

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados se tiene que la Ley de la materia exige que las inconformidades promovidas en contra de la convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones, sólo pueden presentarse por el interesado quien haya presentado un escrito en el que exprese su interés por participar en el procedimiento licitatorio, según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, el cual constituye un requisito de procedibilidad, es decir, es requisito indispensable que al momento de plantear o entablar la inconformidad, el promovente justifique que se encuentra legitimado para ejercer su derecho, y en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, en atención a que dicho interés constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tal aquellos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso. Y en el caso que nos ocupa, el hoy inconforme no acreditó cumplir con dicho requisito. —

Por lo tanto, la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] convocada para la adquisición de material de curación; resulta improcedente por no cumplir con el requisito solicitado

NOTA 1

OM



- 11 -

en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 116 del Reglamento de la citada Ley, sobreseyendo el asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I.- El inconforme desista expresamente;

II.- La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa determina sobreseer la presente instancia de inconformidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice: -----

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

I.- Sobreseer en la instancia,

...."

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en los artículos 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo, 68 fracción III, 74 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar por falta de legitimación e interés jurídico la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Tlaxcala del citado Instituto, convocada para la adquisición de material de curación, específicamente respecto de las claves 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01, 060.546.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01. -----

NOTA 1

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, y por las empresas en su carácter de terceros interesados, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo



Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE. -----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. [REDACTED] - Persona Física, [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]

C. [REDACTED] - Representante Legal de la empresa Dentilab, S.A. de C.V., Tatavasco número 79, Colonia Barrio Santa Catarina, C.P. 04010, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal. Personas autorizadas: [REDACTED]

C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Degasa, S.A. de C.V. Prolongación Canal de Miramontes No. 3775, Colonia Ex Hacienda San Juan de Dios, C.P. 14387, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal. Tel. 54833134, correo electrónico: [REDACTED] y gobierno@degasa.com

C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Ambiderm, S.A. de C.V., Carretera a Bosques de San Isidro No. 1136, Colonia San Isidro, C.P. 45147, Zapopan, Jalisco, Teléfono 0133 365657, correo electrónico gobierno@ambiderm.com.

Lic. Luis Alberto Aldaz Galaviz.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tlaxcala del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Libramiento IPN sin número, San Diego Metepec, Tlaxcala, C.P. 90110, Tel. (01 246) 46 8 03 88, FAX: (01 246) 46 8 03 84.

Lic. Fernando Juan José Gómez de Lara. Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p. Lic. Ariel Leyva Almeida.- Titular de la Delegación Estatal en Tlaxcala del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Guillermo Valle no. 115, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax.- Tel. 20928, Fax 27829.

Lic. Rómulo Roberto García Santillán.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tlaxcala.